

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 10.

**CONVOCATORIA.**

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en número suficiente para ser aplicado lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley municipal, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la misma y con arreglo al 59 de la Ley provincial vigente; he acordado convocar á elección parcial para que, verificándose ésta el domingo 24 del corriente, puedan ser cubiertas las referidas vacantes.

El Alcalde de dicha Corporación se atenderá en la práctica de la elección á cuanto dispone la Ley electoral vigente, cuyas instrucciones se publicaron por este Gobierno en el *Boletín extraordinario* del 25 de Abril de 1891; teniendo muy en cuenta que el anterior al señalado para la elección, deberá verificarse la proclamación de candidatos si los hubiere y la de interventores para la mesa.

De quedar enterado de la presente circular para su más exacto cumplimiento, deberá acusar recibo el Alcalde del pueblo en que ha de tener lugar dicha elección.

Guadalajara 6 de Julio de 1892.

—2499 El Gobernador, CANDIDO SOLDEVILA.

Núm. 11.

*Negociado 2.º—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Gonzalez apodado *Niapador de Esnalde*, fugado cárcel de Sarriá la noche del 3, cuyas señas son: 22 años, estatura alta, cara redonda, color bueno, pelo negro, barba cerrada, viste chaqueta de lanilla remontada color negro, camisa lienzo, elástica de punto, faja negra muy ancha y borceguies negros.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 6 de Julio de 1892.

—2498 El Gobernador, CANDIDO SOLDEVILA.

Núm. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura del preso fugado cárcel de Leon el 3 del actual, cuyas señas son: Daniel Villar Fernandez, natural de Laguna, 19 años, estatura regular, color trigueño, barba saliente, pelo y ojos negros, viste chaqueta de lanilla con rayas moradas, chaleco blanco, pantalón claro bastante ancho, alpargatas negras, botina negra y camisa color.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 6 de Julio de 1892.

—2497 El Gobernador, CANDIDO SOLDEVILA.



## Comision provincial de Guadalajara.

### ANUNCIO.

Segunda subasta para contratar las obras de nueva planta del puente provincial llamado de Peñahora, sobre el rio Sorbe, en término de Humanes.

El acto se verificará en el Salón destinado para estos casos en el local de la Corporación provincial, el día 28 de Julio próximo á las once de la mañana, bajo el mismo presupuesto y pliego de condiciones que rigieron en la primera subasta, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó un Vocal de la Comisión en quien puede delegar.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en la Secretaría la memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 14.646 pesetas 49 céntimos, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la de los fondos provinciales el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sea 742 pesetas 32 céntimos; debiendo ejecutar las obras dentro del plazo de seis meses.

Guadalajara 30 de Junio de 1892.—El Vicepresidente accidental, Tomás Guijarro.—El Secretario, Luis García del Val.

### Modelo de proposición.

D. N..., N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de la memoria, proyecto, plano y presupuesto formado para las obras de nueva planta del puente provincial, titulado de Peñahora, sobre el rio Sorbe, en término municipal de Humanes, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á los citados documentos por la cantidad de... (en letra).

### Fecha y firma del proponente.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE 1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS QUE VERIFIQUEN LAS CAJAS DEL ESTADO, DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### CAPITULO PRIMERO

*Impuesto sobre los pagos consignados en los Presupuestos del Estado.*

Artículo 1.º Los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado del año económico de 1892-93, se hallan sujetos al impuesto del 1 por 100 creado por el art. 8.º de la ley de esta fecha.

Art. 2.º Únicamente quedan exceptuados de este impuesto los pagos determinados en las exenciones de la ley, á saber:

Primero. Los que deban realizarse en el extranjero y no tengan por objeto satisfacer haberes del personal.

Segundo. Los referentes á contratos celebrados con anterioridad á la publicación de dicha ley, aunque la ejecución de los servicios tenga lugar posteriormente.

Tercero. Las amortizaciones de la Deuda pública.

Cuarto. Los haberes de las clases de tropa del Ejército,

de la Marina y de los Cuerpos é institutos armados que estén asimilados á aquella.

Quinto. Los jornales de los obreros que utilice el Estado en sus obras, fábricas y dependencias.

Art. 3.º Las Ordenaciones de pagos consignarán en los mandamientos que expidan el importe del 1 por 100, sin perjuicio de que las Administraciones de Contribuciones liquiden al dorso del mandamiento la cantidad que corresponda exigir. Los Interventores de dichas Ordenaciones se abstendrán de intervenirlos si no se determina la cantidad exigible por el impuesto, ó si representa menor importe del que corresponda al íntegro del mandamiento, salvo en los casos en que trate de sumas exceptuadas en todo ó parte. Cuando esto ocurra, se expresará en los mandamientos de pago los motivos de la exención, y si ésta no alcanzare á la totalidad, deberá practicarse la oportuna liquidación. Las Intervenciones de Hacienda, antes de tomar razón de los mandamientos que hayan de satisfacerse, cuidarán de que por la Administración respectiva se expida el oportuno mandamiento de ingreso en formalización, que se verificará simultáneamente al pago, limitando este último á su importe líquido.

Art. 4.º Cuando se trate de satisfacer haberes sujetos además al impuesto sobre sueldos y asignaciones, las nóminas respectivas comprenderán tres columnas, que demuestren individualmente: la primera, el haber íntegro devengado; la segunda, los dos impuestos refundidos, ó sea el 11 por 100 en las clases activas, y en las pasivas cuyos haberes no exceden de 1.500 pesetas anuales, y el 15 por 100 en las que pasen de esta cantidad; la tercera columna demostrará el haber líquido.

En los mandamientos de pagos á que sirvan de justificante estas nóminas, la liquidación que ha de consignarse al dorso de los mismos expresará: primero, el importe íntegro de dichas nóminas; segundo, el líquido abonable en efectivo con arreglo á estos documentos; tercero, la diferencia que se ha de formalizar como ingresos; cuarto la parte correspondiente al 10 ó al 14 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y quinto, la que corresponda al 1 por 100, liquidando este impuesto como el anterior sobre los haberes íntegros.

Art. 5.º Las cartas de pago que hayan de expedirse á favor de los habilitados de las clases perceptoras ó apoderados á cuyo nombre se satisfagan los haberes ó asignaciones, podrán referirse, y se referirán en una sola, al impuesto que grava aquellos haberes, y al del 1 por 100 sobre los pagos, designando la cantidad correspondiente á uno y á otro.

Art. 6.º La Casa de Moneda, los establecimientos de minas, la Fábrica nacional del Timbre, y en general todas las oficinas llamadas á verificar pagos á nombre del Estado, liquidarán y formalizarán los ingresos por el 1 por 100, ateniéndose á las reglas contenidas en los artículos precedentes, salvas las modificaciones de tramitación que haga indispensable la organización especial de las dependencias.

Art. 7.º Las oficinas que no rinden cuentas de rentas públicas formalizarán los valores de ambos impuestos aplicando su importe á *Movimiento de fondos*, como remesas de la Caja de provincia, y expidiendo las consiguientes cartas de pago. Estos documentos pasarán á la Administración para que expidan los mandamientos de ingresos por valores de dichos impuestos y los de pago como remesas, formalizando al mismo tiempo el abono y cargo á la Depositaria, Pagaduría ó Caja provincial.

Art. 8.º Los funcionarios, oficinas ó establecimientos encargados de satisfacer ó abonar obligaciones representadas por documentos á formalizar como son los billetes premiados de la Lotería Nacional, ó sean las ganancias de jugadores y el abono de comisiones á los Administradores y otros análogos, descontarán á los perceptores el 1 por 100 de la cantidad devengada, abonándoles por lo tanto solamente el líquido; quedando á cargo de las dependencias respectivas donde el pago haya de formalizarse, verificar las operaciones que procedan para que luzcan en sus respectivos conceptos.

Art. 9.º Los Ordenadores é interventores serán responsables solidarios del impuesto que no se haga efectivo, siempre que por dejar de cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º se omita consignar en los mandamientos de pago la cantidad á que ascienda el 1 por 100. Esta responsabili-



dad alcanza también á los Jefes que dispongan, intervengan ó verifiquen pagos de mandamientos expedidos por las Ordenaciones, sin que á la vez se efectúe el cobro del impuesto, y de ella no puede eximirse la circunstancia de que en el libramiento deje de expresarse la cantidad á realizar por el impuesto.

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 10. Todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos ordinarios, extraordinarios ó adicionales de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, correspondientes á 1892-93 se hallan también sujetos al impuesto del 1 por 100, sin más excepciones que las que se consignan en los artículos 2.º y 11.

Art. 11. En atención á que las cantidades que los Ayuntamientos satisfacen por contingente provincial á la Diputación, constituye uno de los recursos de estas Corporaciones, serán objeto del impuesto cuando se efectúe el pago de las obligaciones á que se destinen.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Contribuciones los documentos periódicos siguientes: 1.º, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos; 2.º, en el mes de Marzo igual copia del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, y 3.º, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Art. 13. Siempre que las Diputaciones y los Ayuntamientos formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas para satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación.

Art. 14. Cuando las Administraciones del ramo no reciban en los plazos fijados en los artículos anteriores los documentos expresados en los mismos, reclamarán por medio del *Boletín Oficial* el cumplimiento de este servicio, señalando un nuevo término, y transcurrido éste se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 27, art. 64 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Si á pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos, el Delegado de Hacienda nombrará comisionados que pasen á recogerlos, devengando dietas que no excedan de 7 pesetas 50 céntimos.

Art. 15. Obtenidos que sean los documentos de que trata el art. 13 y cuantos además demuestran la cuantía de los pagos hechos en cada período por las Diputaciones y Ayuntamientos, las Administraciones del ramo liquidarán los valores que por el impuesto correspondan á la Hacienda sobre el importe de aquellos pagos en el período á que dichos documentos se refieran, fijando el oportuno cargo en la cuenta de cada Corporación.

Art. 16. Practicada la liquidación de lo que cada Corporación haya de satisfacer, que deberá tener lugar inmediatamente de obtenido el documento en que se funda, se pasará para su censura y toma de razón á la oficina interventora, sin perjuicio de que la Administración del ramo gestione su cobro, y transcurridos quince días sin que se efectúe, á contar desde el en que el derecho se liquide, propondrá al Delegado de Hacienda la expedición de los apremios contra las Corporaciones deudoras, cuyos procedimientos han de seguirse administrativamente en la forma establecida ó que se establezca para realizar los débitos á favor de la Hacienda.

En los casos en que la liquidación que se practique altere el resultado de lo que según el importe de los pagos consignados en el documento facilitado por las Corporaciones deban satisfacer por el impuesto, ya porque las mismas incurrieran en error consignando como exenta alguna obligación que legalmente no lo esté ó ya por cualquiera otra razón que determine falta de conformidad, se notificará el resultado á la Diputación ó Ayuntamiento interesado, á fin de que pueda hacer las alegaciones que á su derecho convengan.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y teniendo en cuenta que las Corporaciones provinciales y municipales deben abstenerse en absoluto de disponer de las cantidades que descuenten por el impuesto de 1 por 100, constituyéndolas en depósito hasta su ingreso en las Cajas del Tesoro, los Delegados de Hacienda darán cuenta al Tribunal competente de toda distracción, malversación ó aplicación indebida de los fondos de que se trata.

Art. 18. Sin perjuicio de que los Agentes de la investigación de las contribuciones y rentas públicas ejerzan la misión investigadora que les está encomendada ó que se les encomiende, los Delegados de Hacienda, cuando las circunstancias justifiquen su necesidad ó conveniencia, podrán acordar por sí, ó á propuesta de la Administración del ramo, que la comprobación se practique por el funcionario á sus órdenes que estime oportuno, ya haya sido promovida por denuncia ó por iniciativa de la Administración. Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á exhibir á dichos agentes ó funcionario los libros, cuentas, presupuestos y demás antecedentes que considere necesario consultar. Independientemente del procedimiento de investigación y como dato previo al éxito de la misma, se concede facultad á la Administración para que, consultando las cuentas que rindan dichas Corporaciones y cuantos antecedentes pueda adquirir además, compruebe las certificaciones que las Diputaciones y Ayuntamientos hayan facilitado para la exacción del impuesto.

## CAPÍTULO III.

### Disposiciones generales.

Art. 19. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, ocultando en los documentos que se faciliten á la Administración los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, ó los pagos verificados con cargo á los mismos y por otro medio cualquiera.

Art. 20. Las ocultaciones serán penadas con multa de 10 por 100 de la cantidad defraudada, y cuando sean descubiertas en virtud de denuncia, bien sea particular, bien de los funcionarios encargados de la inspección, el que la haya producido percibirá, cuando se realice, el 20 por 100 de su importe.

Art. 21. El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan; pero en ningún caso la parte que corresponda al inspector ó al particular denunciante.

Art. 22. Las Administraciones del ramo en las provincias formarán y remitirán á la Dirección general de Contribuciones, durante la primera quincena de cada trimestre, relaciones ó notas que, con distinción de lo que corresponda á las obligaciones de cada sección del presupuesto del Estado, á la Diputación provincial y á todos y cada uno de los Ayuntamientos, demuestran las cantidades liquidadas y las recaudadas durante el trimestre anterior por el impuesto de 1 por 100.

El resultado de dichas relaciones debe guardar completa conformidad con las cuentas y relaciones que las oficinas provinciales remitan á la Intervención general de la Administración del Estado, y con las notas de valores contraídos, recaudados y pendientes de cobro que envíen á la expresada Dirección.

Art. 23. Los expedientes de devolución á que dé lugar la reclamación de cantidades ingresadas indebidamente por este impuesto, se instruirán y resolverán con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y á la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Las demás incidencias y reclamaciones acerca de este impuesto quedan sujetas á las reglas generales de la ley



de 19 de Octubre de 1879 y al reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo.

Art. 24. Las dudas que ofrezca el cumplimiento de la presente instrucción, serán consultadas con los Delegados de Hacienda, y las que se ocurran á los Delegados las someterán á la Dirección general de Contribuciones para que, según los casos, resuelva por sí ó proponga á este Ministerio lo que proceda.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Julio de 1892.—Carlos Morales de Setien. —2519

### Ayuntamientos constitucionales.

#### SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Desde esta fecha hasta el 15 de Julio actual, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 380 pesetas que se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y se admiten solicitudes con los requisitos legales hasta que fine dicho periodo, en que se proveerá.

San Andrés del Congosto 2 de Julio de 1892.—El Alcalde-Presidente, Santiago Valdeita. —2506

#### PEÑALVER.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento del cupo asignado para 1892-93 por el grupo de consumos y cereales, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales podrá examinarse libremente por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenientes, bien por las cuotas que se les han fijado, ó bien por otras faltas que conceptúen pueda contener dicho reparto en uso del derecho que les concede el artículo 90 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Peñalver 6 de Julio de 1892.—El Alcalde-Presidente, Julian Mayor. —2508

#### ROBLEDILLO.

Por el vecino de esta villa José Marchamalo, me ha sido presentada una cabra negra, de 3 á 4 años, teniendo en la oreja derecha horquilla y muesca atrás y en la izquierda despuntada y muesca delante, cuermellada; la cual se halla depositada en poder del referido Marchamalo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que el que se crea con derecho ó dicha rés se presente en esta Alcaldía á recogerla; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que determinan los artículos 615 y 616 del Código civil.

Robledillo 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Alejandro García.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña. —2476

#### ARCHILLA.

Se halla terminado y por lo tanto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento individual de consumos, cereales y sal de esta localidad, correspondiente al año económico actual de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes que figuran inscritos en el mismo, puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas, puesto que transcurrido dicho plazo ne serán atendidas.

Archilla 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Fermin Galvez.—El Secretario, Pedro Jodra. —2416

#### CANTALOJAS.

Desde el día 15 del actual queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta población, por traslación á otro punto del profesor que la viene desempeñando; su dotación consiste en 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Al agraciado también le serán satisfechas en igual forma 2.000 pesetas anuales, casa-habitación y libre del impuesto de consumos, por iguales voluntarias de la asistencia á las familias pudientes de la misma.

A esta población se halla agregado para la asistencia facultativa el pueblo de Villacadima, distante 5 kilómetros de buen camino, que satisfará por parte más al agraciado de 75 á 80 fanegas de trigo común del país.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891; pasados los cuales se proveerá.

Cantalojas 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Cerezo.—El Secretario, Santiago Molinero. —2486

#### SALMERON.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, alcoholes, líquidos y sal, para hacer efectivos los cupos de esta villa y recargo municipal durante el ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar el acto de primera subasta el día 14 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala consistorial de esta población, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, á cuyo acto se llaman licitadores.

Salmeron 14 de Julio de 1892.—El Alcalde, Valentin Sanz. —2504

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento, y terminado el plazo para la admisión de solicitudes, se ha presentado en tiempo oportuno la de D. Valentin Garcia del Rey, sargento licenciado del Ejército, natural de este pueblo, la Corporación municipal, en sesión de este día, se ha servido nombrar Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento, á dicho D. Valentin, por reunir los requisitos prevenidos en la ley.

Anchuela del Pedregal 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Maximino Garcia. —2485

#### IRUESTE.

No habiéndose presentado solicitudes á la vacante de la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, se anuncia nuevamente con la dotación anual de 50 pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos para la asistencia de cuatro familias pobres, que las constituyen cinco personas; siendo la duración del contrato por un año que empezará en 24 de Junio de 1892, terminando en igual día del próximo 1893.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía durante el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Igualmente se halla vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres designadas como tales por este Ayuntamiento y casos de transeuntes que ocurran en la localidad.



Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en término de 30 días, como el anterior.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos y que se crean agraviados, puedan hacer las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Irueste 3 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, Leon Perez.—P. S. M.—Bonifacio Garcia Martinez, Secretario. —2467

#### TORRECUADRADA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

TorreCuadrada de Valles 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Eugenio Marco. —2496

#### CASA DE UCEDA.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, se hallan formadas y de manifiesto en esta Secretaría por espacio de un mes, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para su examen por cuantos gusten hacerlo.

Casa de Uceda 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Domingo Arribas.—El Secretario, Valentin Dominguez. —2466

#### CIFUENTÉS.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real orden fecha 11 de Marzo de 1886, se convoca á Junta á los Sres. Alcaldes, ó representantes en su caso, de los pueblos de que se compone este partido judicial, á fin de que el día 14 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, concurren á estas Casas consistoriales, con objeto de examinar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, y se advierte que es ésta única convocatoria para el expresado objeto.

Cifuentes 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ramón Yagüe.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —2472

#### ALPEDROCHES.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término legal, en la Secretaría de este Municipio, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial del actual año económico de 1892 á 93, por término de ocho días.

El repartimiento de consumos para igual año y dicho término.

Las cuentas del Pósito de esta localidad, correspondientes al año 1891 á 92, por el de treinta días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarse y oír reclamaciones.

Alpedroches 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, José de Francisco. —2474

#### ARMALLONES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Armallones 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Justo Ibañez. —2491

#### SOTOCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Sotoca 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Cecilio Anton. —2488

#### MAJAE LRAYO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Majaelrayo 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Garcia. —2487

#### MALAGUILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Malaguilla 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Perucha. —2500

#### VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valfermoso de las Monjas 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Matias Yusta. —2501

#### UTANDE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Utande 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Vicente Jimenez. —2502

#### FUENTELAHIGUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentelahiguera 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente. —2503

#### TORTONDA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tortonda 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Evaristo de la Concepción. —2505



## UJADOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Ujados 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Segundo Elvira —2507

## EL CARDOSO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

El Cardoso 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Riaza, —2510

## MORILLEJO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1892 a 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Morillejo 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Simón Guerrero. —2509

## PAREJA.

El domingo próximo, diez de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ó la de quien haga mis veces, tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría, la tercera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas con carácter de uso obligatorio para el corriente año económico.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, llamando licitadores.

Pareja 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Serapio Lopez. —2489

## Juzgados de primera instancia.

## CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Zaorejas, Gil Sicilia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con objeto de notificarle la tasación de costas practicada por la Audiencia de Sigüenza, en la causa seguida contra el mismo y otros por el delito de tentativa de robo y requerimiento de pago; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo señalado, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

Dado en Cifuentes á 4 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2493

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaco Hernández, vecino de Viana de Mondejar, en causa que se le siguió en este Juzgado, por hurto, se sacan á primera subasta los bienes embargados al mismo

posteriormente, que con su tasación, son los siguientes: Una casa sita en la calle de la Cuesta, número 17; linda derecha herederos de María López, espalda arreñales, izquierda Ventura Hernandez y frente la expresada calle, tasada en 500 pesetas.

Una tierra de regadío de cinco celemines, en el terreno Vega de Abajo; linda Norte reguera, Saliente Ventura Hernandez, Mediodía Juan Cacharro y Poniente Dionisio Lopez, en 100 id.

Otra en los Arreñales del Camposanto, de seis celemines; linda Norte Fausto, Saliente cerro, Mediodía Pedro y Poniente Ventura Hernandez, en 68 id.

Una cerrada en el Llano de los Brosquiles, de seis celemines que le corresponden á su parte que es la mitad, en 42 id.

Una tierra con olivos en el Hoyo de la Peña, con 14 olivos; linda Norte Angel Rodrigo, Saliente cerro, Mediodía cipotero y Norte Angel Rodrigo, en 60 id.

Total, 770 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Viana de Mondejar, el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana; advirtiendo, que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 3 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2495

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Garcia Calzón, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á primera subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Media cuéva en las de Abajo, sin tinajas, parte igual á la de su madre; que linda por derecha otra de Mariano Garcia, izquierda otra de Baltasar Rivalda, en 15 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotoca, el día 23 del mes actual á las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisca Calzón, vecina de Sotoca, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á primera subasta por su valor, los bienes embargados á la misma, que con su tasación, son los siguientes:

Una casa en la calle Real de esta población; que linda derecha herederos de Victoriano Malo, izquierda Isáac del Amo, y espalda camino y labores, tasada en 375 pesetas.

Una viña en las Charquillas, de haber tres celemines; linda Saliente Felipe Serrano, Mediodía, Poniente y Norte liego, en 20 id.

Otra en la Solana, de dos celemines; linda Saliente,



Poniente y Norte liego y Mediodía Zoilo Temprado, en 10 id.

Media cueva en las de Medio, sin tinajas, linda por la derecha otra de Mariano García y espalda otra de Baltasar Rivalda, en 15 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotoca, el día 23 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2513

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lope García Navarro, vecino de Azañón, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en la Quebrada, de dos celemines de sembradura; linda Mediodía con la de Valentín Rodrigo y al Poniente con la de Sebastián García, tasada en 50 pesetas.

Otra id. en el Salvete, de seis celemines; linda Saliente el camino y los demás yermo, en 50 id.

Una viña en los Palancares, de 300 vides; linda Saliente con la de Valentín Rodrigo y Poniente con la de Sebastián García, en 100 id.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañón, el día 30 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2511

#### MOLINA DE ARAGON.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Soranzo Gomez, vecino de Checa, y cuyo actual paradero se ignora, para que concurra á la Excm. Audiencia de lo criminal de Sigüenza á formar Tribunal los días 22 y 23 del corriente, á las nueve de su mañana, por haberle correspondido en suerte conocer de las causas que han de someterse al Tribunal del Jurado referentes á este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 2 de Julio de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—José López. —2479

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás González Martínez, vecino de Aдовes, en causa seguida contra el mismo por desacato, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, sitos en

término municipal de Aдовes, que á continuación se describen:

Una casa en construcción con quinientas tejas destinadas á la misma, sita en dicho pueblo de Aдовes y su calle titulada del Cerro; linda por la espalda otra de Manuel Agustín, los demás costados calle pública, tasada en 200 pesetas.

Un cercado en el barrio de Abajo de dicho pueblo, de tres celemines; linda Saliente con heredad de Juan Megino Berzosa, Poniente otra de Dionisio Trillo, en 30 idem.

El remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aдовes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trata de adquirir y que las fincas descritas salen á subasta á instancia del representante del Abogado del Estado, sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Molina de Aragón á 4 de Julio de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2480

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mauricio Sanz, vecino de Setiles, en causa seguida contra el mismo y otros por alteración de términos ó lindes, se saca á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la siguiente finca embargada al Mauricio;

Una parte de casa situada en Setiles y su calle del Cerro, proindivisa con sus hermanos; linda Saliente calle pública, Mediodía corral de la misma casa, Poniente y Norte con otra de Pedro López, tasada en 120 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Setiles, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del Sr. Representante del Abogado del Estado, sale á la venta la finca descrita, sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 4 de Julio de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—José López. —2494

#### SIGÜENZA.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Participo: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabino Castillo Alcalde, vecino de Almadrones, en causa criminal por lesiones, se vende en pública subasta la finca urbana siguiente, embargada al mismo:

La mitad de una casa en Almadrones, calle de Postas, señalada con el número 9; mide de frente 6 metros por 15 de fondo; da por linderos derecha Luis Gallardo, izquierda Luis Castillo y espalda Ceferino Hernandez, tasada en 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almadrones el día 21 de los corrientes, á las diez de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será preciso además de exhibir la cédula personal, depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.



La subasta se anuncia sin títulos de propiedad de la finca á favor del ejecutado, y el rematante habrá de conformarse con la posesión judicial ó suplirlos de su cuenta exclusiva.

Dado en Sigüenza á 1.º de Julio de 1892.—Francisco Martínez.—Franco Pastor. —2482

#### SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 30 del presente mes, á las diez de la mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, se ha señalado y tendrá lugar en pública subasta, la venta de la finca que se dirá y fué embargada á Felipe Santiago Tito Rebollo, vecino de Hontanillas, para con su valor hacer pago á los herederos de Lucas Rebollo, vecino que fué de dicho pueblo, de la indemnización que les fué concedida en la causa seguida en este Juzgado contra el Santiago y otros por homicidio, en el año de 1880, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado en la Sala Audiencia del mismo, á postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo porque se subasta, y el postor á ella habrá de consignar previamente el 10 por 100 de su valor, la cual, sita en término de Hontanillas, es como sigue:

Un olivar sito en Peña García, de haber cuatro celemines, ó sean 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Genaro Rebollo, Mediodía pared, Poniente Silvestre Sanz y Norte Lucas Rebollo, tasado en 50 pesetas.

Cuya finca es la única que en definitiva fué embargada al expresado Felipe Santiago Titos Rebollo, debiendo hacer constar que aquella se vende sin suplir por ahora los títulos de propiedad, por lo que el comprador ha de cumplir lo prevenido en semejantes casos.

Dado en Sacedon á 5 de Julio de 1892.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —2514

#### DISTRITO DE SAN PABLO.—ZARAGOZA.

Don Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Lasheras García, de doce años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Archilla (Brihuega), vecino que fué de esta ciudad, y á Eusebio Mingullón Gracia, de diez años, hijo de Manuel y de María, natural de Gargallo (Aliaga), vecino también de esta ciudad, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á las resultas de la causa formada contra los mismos y otro en este Juzgado sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y demás Agentes de la policía judicial del territorio en que aquellos puedan encontrarse, que de ser habidos sean puestos á mi disposición en las cárceles públicas con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, M. Sauras. —2492

#### DAIMIEL.

##### Edicto.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Cándido Polo y Merchante, soltero, de unos 35 años de edad, Escribano de este Juzgado, natural de Albalate, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara y vecino de esta población, el cual es de estatura regular, algo alto, de regulares carnes, color quebrado, pelo castaño claro, bigote y patillas rubias, ojos garzos, con una cicatriz en la frente entre las dos cejas, que acostumbra á vestir con un traje de lanilla claro compuesto de pantalón, chaleco y cazadora de la misma tela, botinas y sombrero diverso y cuyo paradero actual se ignora, si bien se presume pudiera hallarse en Madrid ó en el pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar requisitoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes todos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y si la consiguiesen lo conduzcan á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Daimiel á 25 de Junio de 1892.—Otón Peñuelas Laguna.—P. S. M.—Federico Escolar. —2483

## A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS.

Se ha terminado ya el *Libro Maestro*.

Diccionario práctico de Administración.

Obra indispensable en todas las oficinas municipales y judiciales. Contiene más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender dichas autoridades, así como sus Secretarios.

Es tanta la aceptación que ha tenido, que apenas concluida la primera tirada de 3.000 ejemplares, se agotó por completo, habiéndose procedido á la segunda edición.

A pesar de sus dos tomos voluminosos y del gran coste de su lujosa encuadernación, continuaremos sirviendo dicho Diccionario al precio de 35 pesetas, franco de porte y certificado, siempre que se acompañe el valor al hacer el pedido; en el bien entendido que estos precios solo regirán hasta 31 de Julio próximo, pues trascurrido dicho plazo, su precio será de 50 pesetas.

Pídase á la dirección de *El Secretariado*, domiciliado en Madrid, calle de San Mateo, 12 y 14.

## ANUNCIO.

La Administración del Impuesto de Consumos de esta capital, situada en los corrales de D. Gregorio Medrano, en el Barrio de San Antonio, tiene el honor de manifestar á los Sres. industriales, ganaderos y agricultores que necesitan sal blanca y negra para sus diferentes aplicaciones, la obligación que tienen de cumplimentar las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, si desean disfrutar el beneficio que les concede el Real decreto de la misma fecha.

El plazo que esta Administración les señala para llevar á efecto las predichas disposiciones, es el de ocho días improrrogables, á contar desde el día de mañana.

Guadalajara 6 de Julio de 1892.—El Administrador, Gaspar Ripoll.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.